



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
ESTANISLAO DE KOSTKA**

EJECUTIVO SINGULAR RAD. 13647408900120210012400 DTE
BAYPORT COLOMBIA S.A., DDO: BELIA JIMENEZ DE
RODRIGUEZ.

ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El artículo 599 del CGP consagra que, desde la presentación de la demanda, el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Dentro del presente proceso se solicitan medidas cautelares que ya vienen decretadas en auto de 21 de octubre de 2021. Es necesario entonces estarse a lo resuelto en dicho proveído, siendo solo necesario que se materialice la medida, dirigiendo el oficio a la entidad financiera indicada por la apoderada de la parte ejecutante, en su escrito de 19 de abril de 2022. En consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO: ESTARSE a lo resuelto en auto de 21 de octubre de 2021, dirigiendo por secretaría, oficio a la entidad financiera indicada por la apoderada de la parte ejecutante, en su escrito de 19 de abril de 2022, para materializar medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c172907e546db6e44002ec511dbfbf10c255415de28a39164df63ff702a013e

Documento generado en 20/04/2022 02:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>